



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0546-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	30/05/2018
Hora:	08:54:57.83...
Folios:	

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de
sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de
2009, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0141 del 06 de marzo de 2017, esta Corporación **RENOVÓ** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución 131-0677 del 19 de septiembre de 2007, a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con Nit 811.021.222-0, a través de su representante legal el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703, en un caudal total de 0.9604 L/s, para uso doméstico (residencial e institucional), en beneficio del Acueducto que abastece los usuarios de la vereda El Portento del Municipio de El Retiro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, hecho acaecido el día 17 de marzo de 2017.

1.1 En el artículo segundo de la mencionada actuación administrativa esta Corporación procedió a requerir al señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, en calidad de representante legal de la Corporación, con el fin de que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. La CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la Fuente Cabaña Larga y las coordenadas de su ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Presentar informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo comprendido entre los años 2012-2016.

3. Presentar la autorización sanitaria favorable de la Fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la Seccional de Salud de Antioquia.

4. Allegar listado del número de suscriptores atendidos.

Ruta: www.cornare.gov.co/snp/Asesor/GestiónJurídica/Arxos

Vigente desde:

F-GJ-22/N.06

21-Nov-2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

5. Presentar anualmente registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido.

6. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2017-2021.

(...)"

2. Que mediante Resolución 131-0162 del 15 de febrero de 2018, notificada por correo electrónico el día 16 de febrero del presente año, la Corporación resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, representada legalmente por el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, por medio de la cual se hacía un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhortaba para que diera cumplimiento a lo requerido en el permiso ambiental de concesión de aguas.

2.1 En la mencionada actuación administrativa se informó a la parte interesada que la unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizaría visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0141 del 06 de marzo de 2017.

3. Funcionarios de Comare procedieron a realizar visita el día 07 de mayo de 2018 y a revisar el expediente ambiental 05.607.02.00527, generándose el informe técnico 131-0835 del 15 de mayo de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES

- El día 07 de mayo se realizó visita de inspección ocular en compañía de el señor León Jairo Rodríguez (Representante Legal) y Mauricio Aguirre, Sandra Vallejo Cardona funcionarios de Comare.

- Se realizó recorrido por la bocatoma que surte el acueducto y se evidencio que se cuenta con una bocatoma de fondo, la cual en el centro cuenta con una rejilla, que hace la derivación del recurso hídrico, por medio de tuberías de 4".

- Se cuenta con un tanque desarenador el cual tiene la capacidad de 3 m³, el cual cuenta con rebose que es conducido hacia la misma fuente.

- Se cuenta con un sistema de potabilización de agua, mediante hipoclorito el cual es suministrado mediante dosificador y de ahí es conducido mediante tubería a los suscriptores del acueducto, contando con el sistema de macro medición a la salida del desarenador y se cuenta también con sistema de micro medición en cada una de las viviendas beneficiarias.

- Revisando el expediente 05.607.02.00527 en el cual reposa la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0141 del 06 de Marzo de 2017 se observa que el acueducto no ha dado cumplimiento a:

- Presentar los ajustes a los diseños (Planos y memorias de cálculo) de la fuente Cañada Larga.

- Presentar Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2017-2021, de acuerdo a los términos de referencia que le suministra la corporación.

- Informe final de las actividades realizadas dentro del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del agua del periodo comprendido entre los años 2012 – 2016.

- Autorización sanitaria de la fuente Cañada larga, la cual es expedida por la secretaria seccional de salud social de Antioquia.

- Listado de suscriptores a los que atienden.

➤ Registros de caudales captados y consumo de los usuarios por sector atendido, cada anualidad.

Evidencia Fotográfica:



Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES

- El día de la visita se evidencio que no han dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución N° 131-0141 del 06 de Marzo de 2017.
- La corporación de usuarios del acueducto tienen implementado macro medidor y micro medidores

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política Colombiana en su artículo 79 establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano".

Así mismo la Carta Política consagra en su artículo 80 que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos

del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Decreto - Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Decreto en mención establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

“Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Que el artículo 134 del Decreto ibidem establece en igual sentido que le *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:*

a. Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;

***b. Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;** (Negrita fuera del texto original)*

c. Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas (...)”

De igual manera el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.9.11 y 2.2.3.2.24.2 señala:

*“Artículo 2.2.3.2.9.11: Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y **aprobadas** por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (Negrita fuera del texto original)*

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

(...)

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras (...).
(Negrita fuera del texto original)

Que la Ley 373 de 1997, por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, define en su artículo primero, dicho programa como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que el artículo segundo de la citada norma, indica que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, "(...) será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".

El Decreto 1575 de 2007 por medio del cual se establece el Sistema para la Protección y Control de Calidad del Agua para el consumo humano, establece en su artículo 28 lo siguiente **"CONCESIONES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.**

Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico (...)"

SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Así mismo el artículo 5 de la Ley en mención establece "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el artículo 18 ibidem contempla "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 de la mencionada Ley establece "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

SOBRE LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto - Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, artículos 120, 121 y 122, los cuales establecen:

"Artículo 120: El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construídas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, artículos 2.2.3.2.9.11 y 2.2.3.2.24.2, que determinan:

"Artículo 2.2.3.2.9.11: Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construídas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

(...)

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras (...)"

Que la Ley 373 de 1997, por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, define en su artículo primero, dicho programa como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que el artículo segundo de la citada norma, indica que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, "(...) será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las



que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".

El Decreto 1575 de 2007 por medio del cual se establece el Sistema para la Protección y Control de Calidad del Agua para el consumo humano, establece en su artículo 28 lo siguiente "**CONCESIONES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**. Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico (...)"

Resolución 131-0141 del 06 de marzo de 2017, por medio de la cual se renueva la concesión de aguas superficiales a la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, así como también establece las obligaciones ambientales derivadas del permiso, las cuales son:

1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. La **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO** deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal existente en la Fuente Cabaña Larga y las coordenadas de su ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presentar informe final de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del período comprendido entre los años 2012-2016.
3. Presentar la autorización sanitaria favorable de la Fuente Cañada Larga, la cual es expedida por la Seccional de Salud de Antioquia.
4. Allegar listado del número de suscriptores atendidos.
5. Presentar anualmente registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido.
6. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el período 2017-2021.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior, en virtud del informe técnico 131-0835 del 15 de mayo de 2018 y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a la normatividad, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho del incumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución 131-0141 del 06 de marzo de 2017, que conlleva a la trasgresión de la normatividad ambiental consagrada en los artículos 120, 121 y 122 del Decreto - Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 y los artículos 2.2.3.2.9.11 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-22/V.06

21-Nov-2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Antioquia. Nit: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834-85-83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30-22,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

b. Individualización del presunto infractor.

Como presunta responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad ambiental descrita, aparece la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, representada legalmente por el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, o quien haga sus veces, en su calidad de titular de la concesión de aguas superficiales otorgada en beneficio del Acueducto que abastece los usuarios de la vereda El Portento del Municipio de El Retiro.

PRUEBAS

- Resolución 131-0141 del 06 de marzo de 2017.
- Resolución 131-0162 del 15 de febrero de 2018.
- Informe técnico 131-0835 del 15 de mayo de 2018.

Que es competente para conocer del presente asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, con Nit 811.021.222-0, a través de su representante legal el señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.703, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de la infracción a la normatividad ambiental, de conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el fin de establece con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LEON JAIRO RODRIGUEZ CORREA** en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL PORTENTO**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, según lo señalado en la Ley 1437 de 2011, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR a la **OFICINA de GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Regional Valles de San Nicolás, dar apertura a un expediente ambiental con índice 33, concerniente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar lo relacionado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEPTIMO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente, al correo sancionatorio@cornare.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056073330521
Con copia al expediente: 05.607.02.00527
Proceso: Sancionatorio.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z
Fecha: 24/05/2018

